

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1621

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS.

Don Mateo Silvela Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Víctor Gallego Barrientos, vecino de Madrid, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de grafito con el nombre de "Jorge," en terreno que estima franco, término de los pueblos de Muyo y Serracín, Ayuntamientos de idem idem, sitio llamado "Collado del Muyo," designando las 72 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un pilar de piedra que existe en un cerro situado a la izquierda inmediato al "Collado del Muyo," a unos 60 metros, dirección Norte de un cercado y tierras del concejo de Serracín, desde punto de partida dirección Sur, se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de ésta al Este, a tocar con parte Oeste de la mina "Fidela," 400 metros, la segunda; de ésta al Norte, por línea Oeste de la "Fidela," 300, la tercera; de ésta al Este, por línea Norte de la "Fidela," a tocar con línea Oeste de la "San Cornelio," 600 metros, la cuarta; de ésta al Norte, por línea Oeste de la

"San Cornelio," 100 metros, la quinta; de ésta al Oeste, 500, la sexta; de ésta al Norte, 700, la séptima; de ésta al Oeste, a tocar con línea Este, de la "San Antonio," 600, la octava; de ésta al Sur, por línea Este de la "San Antonio," a tocar línea Norte de la "Nita," 300 metros, la novena; de ésta al Este, por línea Norte de la "Nita," 600, la décima; de ésta al Sur, por línea Este de la "Nita," 700, la undécima; de ésta al Este, hasta la primera estaca se medirán 200 metros."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 6 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

Núm. 1622

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS.

Don Mateo Silvela Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Víctor Gallego Barrientos, vecino de Madrid, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de grafito con el nombre de "Girod," en terreno que estima franco, término

del pueblo de Becerril, Ayuntamiento de idem, sitio llamado "La Cruz del Calvario," designando las 48 pertenencias que solicita en forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida la esquina Sur Oeste de un prado, propiedad de D. Telesforo Medina, situado al Sur de Becerril, próximo al paraje la Cruz del Calvario, a unos 60 metros al Oeste del camino de Cantaloja; desde el punto de partida en dirección Norte, se medirán 200 metros hasta tocar con parte Sur de la mina "Luisa," y se colocará la primera estaca; de ésta al Oeste, 300 metros, la segunda; de ésta, al Sur, 600 la tercera; de ésta, al Este a tocar con la "Nita," 600, la cuarta; de ésta, por la línea Oeste de la "Nita," dirección Norte 200 metros a tocar con la "San Antonio," y se pondrá la quinta estaca; de ésta, siguiendo línea de la mina "Primera," de su parte Sur y en dirección Oeste, 200 metros, la sexta; de ésta, al Norte por la línea Oeste de la "Primera," 600, la séptima; de ésta, al Oeste por línea de la "Primera," 200, la octava; de ésta, al Sur por línea Este de la "Luisa," 400 la novena, y de ésta, al Oeste por línea Sur de la "Luisa," hasta la primera estaca 200 metros."

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de

la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 6 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

Núm. 1616

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Reunidos por la Jefatura de Obras públicas, en la que se encuentran de manifiesto los datos necesarios para redactar los proyectos de los Caminos vecinales siguientes: de Ontanares, a la Estación; Huertos, a la Estación de Ontanares; Valseca, a Ontanares; Estación de Yanguas, al Regajo; Aldeanueva de la Serruela, a la carretera de Madrid a Francia, por Pradales; de Moral a la carretera de Madrid a Francia por Carabias, y de Alconada a la carretera de Sepúlveda a Atienza, por Riaguas, Cascajares, Fresno de Cantespino y Pajares de Fresno; se abre pública información durante el plazo de cinco días, en sustitución de lo que prescriben los artículos 38 y 39 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, y artículos 50 y 51 de su reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 del mes actual, a fin de que cuantos se crean interesados puedan presentar en este Gobierno en el expresado plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Segovia 7 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**



# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

1619

## SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

### SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar á las horas que se mencionan, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Sres. Alcaldes respectivos, las subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas que á continuación también se insertan, redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito, todo ello en virtud de lo consignado en el Plan para el año forestal de 1903 á 1904, aprobado por Real orden de 30 de Septiembre del corriente año.

Número del monte	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	ESPECIE	Cantidad	Tasación	Días y horas de las subastas			
				Hectolitros	Pesetas				
3	Adrados.....	Chorretón y Navaverdugo.....	Piña....	50	100	27	Octubre	11	mañana.
9	Arroyo de Cuéllar.....	Cañada de la Pimpollada.....	Idem...	320	640	Id.	id.	11	id.
103	Ciruelos de Coca.....	El Pinar.....	Idem...	500	1.000	Id.	id.	11	id.
127	Aldea del Rey.....	Pinar Albar.....	Idem...	100	200	Id.	id.	11	id.
40	Hontalbilla.....	Casasola.....	Idem...	20	40	28	id.	11	id.
11	Campo de Cuéllar.....	Argantilla, Curios y Pimpollada....	Idem...	1.100	2.200	Id.	id.	11	id.
125	Villeguillo.....	El Pinar.....	Idem...	1.000	2.000	Id.	id.	11	id.
43	Remondo.....	La Zanja.....	Idem...	1.600	3.200	29	id.	11	id.
113	Moraleja de Coca.....	El Pinar.....	Idem...	40	80	Id.	id.	11	id.
107	Donhierro.....	Idem.....	Idem...	450	900	30	id.	11	id.
111	Montejo de Arévalo.....	Pinar de Propios.....	Idem...	500	1.000	31	id.	11	id.
112	Montuenga.....	Los Cerrillos y Escepos.....	Idem...	120	240	2	Noviembre	11	id.
121	Santiuste de San Juan Bautista.....	Pinar de Muceras.....	Idem...	600	1.200	3	id.	11	id.
122	Idem.....	El Sanchón.....	Idem...	40	80	Id.	id.	12	id.
115	Nava de la Asunción.....	Pinar de las Ordas.....	Idem...	1.300	2.600	4	id.	11	id.

Lo que, cumpliendo con las prevenciones de la expresada Real orden, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las subastas referidas.

Segovia 6 de Octubre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

**PLIEGO de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consignan en el precedente estado.**

1.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto y se verificarán por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la Casa Consistorial de los pueblos expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Regidor síndico, así como del empleado del ramo que se designe.

2.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste como los demás licitadores, haber presentado previamente la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del cinco por ciento de la tasación respectiva como requisito para ser licitador, y haber designado el fiador abonado para todos los efectos del remate, y por tanto para responder en su defecto de cuantas responsabilidades pudiera aquel contraer por abusos en el aprovechamiento en sí ó en la superficie del mismo y zona limitrofe de doscientos metros. Dicho fiador que lo será á satisfacción y bajo la responsabilidad de los Presidente y Regidor síndico dichos, firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y los pliegos de condiciones en todas sus partes quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación, la

subasta será sometida á la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

5.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el señor Inspector general, el rematante, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate, depositándole en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á disposición del Sr. Inspector precitado, dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta, y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos á las responsabilidades que puedan surgir con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.<sup>a</sup> El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales la cantidad que hubiere importado la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerlos y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo que invitará al Alcalde á que nombre una Comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento ó á quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta con la cual quedará autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiéndose aquella original á este Distrito para los efectos que pro-

cedan, y quedando la otra unida al expediente de subasta; también asistirá á la operación de entrega una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, si otras atenciones del servicio no lo impiden.

9.<sup>a</sup> La entrega á que se refiere la condición anterior, se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina de este Distrito forestal las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza ó depósito del 10 por 100 á disposición del Sr. Inspector general, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días á partir desde la notificación referente á la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento. Transcurrido el indicado plazo de quince días señalado, sin haber obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883 con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como lo que prescribe el artículo 25 del Real decreto que en la 16 se cita.

10. La recolección de la piña se hará á mano ó con el auxilio de ganchos, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11. Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizarse en virtud de la subasta.

12. La recolección y extracción de los frutos subastados, deberá haber terminado el día último de Marzo próximo venidero.

13. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento vigente,

el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización de la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso se hubiera hecho constar en la diligencia de entrega.

14. Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta doscientos metros de sus límites por el empleado del ramo que se designe, por el Jefe de este Distrito forestal, y una Comisión del Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil si puede asistir.

15. El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados por corta de pinos y demás durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente de él, se consignará en el acta correspondiente, que se levantará por duplicado y deberá ser firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta, y remitiendo el otro á este Distrito para los efectos que procedan.

16. Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él y sus dependientes ó ganados, así como de los que aparecieren, aunque no causados por unos y otros, cuando dicho rematante no los hubiera denunciado ante la autoridad local, dando cuenta de ello al Distrito forestal, dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

17. Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una Comisión



del Ayuntamiento asociada del empleado del ramo que se designe, que bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

18. Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan las disposiciones vigentes dichas, y por tanto los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901.

Segovia 7 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Núm. 1548

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Septiembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales que constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir durante el mes actual para las distintas especies de suministros.

Repartimientos.—Vegafria.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por el vecino de Vegafria Mariano Diez Velasco, en reclamación de que se resuelva como improcedente la contribución que por reparto de 1901, le impuso la Alcaldía sobre una pareja de ganado de labor; la Comisión con objeto de emitir con el mayor acierto posible el informe que se la interesa, acuerda manifestar al señor Gobernador civil que procede se reclame del Ayuntamiento de Fuentidueña, certificación en la que conste el ganado por dicha Corporación incluido en los repartos municipales y desde qué día Mariano Diez lo tiene en la casa de su padre Hilario Diez Navajo, expresando la edad de esos ganados y si los destina á la labor ó granjería, y del Ayuntamiento de Vegafria los repartos á que se refiere el informe del Alcalde de dicho pueblo de 28 de Marzo sobre la reclamación promovida por el citado Mariano Diez.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Encinas.—Solicitado por Saturnino Mate Martín, vecino de Encinas, le sea entregado un hijo suyo llamado Pedro Mate Fernández, que ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de un mes de edad, el día 23 de Junio de 1902, y resultando que el recurrente tiene derecho con arreglo á lo dispuesto en el artículo 198 del reglamento del citado Establecimiento de Beneficencia, á que le sea devuelto su hijo llamado Pedro; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del solicitante previas las formalidades y reconocimiento reglamentarios que habrá de llevarse á cabo ante el Director de dicho Establecimiento provincial.

San Cristóbal de Cuéllar.—Solicitado por Victor Fraile Carretero, de

estado viudo y vecino de San Cristóbal de Cuéllar, sea admitida en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia, una niña hija suya llamada Maria Nieves, que en unión de otros cuatro le han quedado al fallecimiento de su esposa y á cuya lactancia no puede atender por carecer de recursos, y teniendo en cuenta que por la Excm. Diputación fué suprimida la consignación para atender á los gastos de lactancias en virtud de expediente; la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia por la razón expresada.

Alienados.—Escalona.—Dada cuenta del certificado del resultado de la observación de que ha sido objeto en el Establecimiento provincial de Beneficencia el presunto demente Segundo Merino Sastre, expedido por los Médicos encargados de la misma, y resultando de dicho documento ser necesaria la traslación de éste á un Manicomio por padecer de una mania aguda; la Comisión acuerda remitir dicho documento á Sandalia Mateos Gala, vecina de Escalona y esposa del enfermo, para que le presente inmediatamente en el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital; para la resolución del oportuno expediente en el plazo marcado en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Villaseca.—Examinada la instancia suscrita por Ez-quiél González, vecino de Villaseca, solicitando el ingreso en la sección de observación de dementes del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su esposa Rufina Matesanz, y resultando del oportuno expediente estar justificada la necesidad de la reclusión de la enferma en la forma dispuesta en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y así como la pobreza del recurrente; la Comisión acuerda acceder á dicha pretensión, debiendo ser de cuenta de esta provincia el importe de estancias que cause la enferma en la indicada sección, y advertir al solicitante la obligación en que está de acudir al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda para la instrucción del expediente que determina el artículo 6.º del citado Real decreto tan pronto como el ingreso de su esposa en la sección de observación tenga lugar, sino quiere incurrir en responsabilidad.

San Ildefonso.—Vista la certificación devuelta por el Sr. Gobernador civil con fecha 10 del actual á esta Comisión provincial, referente á la observación de la presunta alienada Josefa Galindo Redondo, natural de San Ildefonso, por no haberse podido entregar dicho documento á su esposo por encontrarse cumpliendo condena en el presidio de Cartagena, y resultando haber tenido efecto el ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia por orden de ese Gobierno fecha 10 de Abril último; la Comisión acuerda interesar al Sr. Gobernador civil, se sirva remitir el documento de referencia al Juzgado de primera instancia de esta Capital, teniendo en cuenta el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á los efectos que se consignan en el artículo 6.º del citado Real decreto.

Carreteras provinciales.—Personal.—Capital.—Remitida por el Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, la instancia documentada de Ambrosio Nieto Granada, propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, para el de Peón caminero provincial en la vacante anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Julio último, y teniendo en

cuenta lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891; la Comisión acuerda el nombramiento del citado Ambrosio Nieto Granada, natural y vecino de Jarilla (Cáceres), de 33 años de edad, para la plaza de Peón caminero provincial de referencia, con el haber anual de 630 pesetas, remitiéndose la oportuna credencial al Excmo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, y cesando el que desempeñaba interinamente dicha plaza.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 16 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1548

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Septiembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales que constituyen esta Comisión, por el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda formular el primer pliego de reparos y defectos que ofrecen respectivamente, y remitirlos para su contestación y subsanación por los responsables en los plazos propuestos por los negociados respectivos.

Aldehuela del Codonal, 1901; Santa María de Nieva, 1898 á 99 y 1900; Juarros de Riomoros, 1902; Castillejo de Mesleón, 1898 á 99, 99 á 900, 900 y 901.

Madrona.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año de 1902, y no considerando aquellas suficientes á solventar dichos reparos; la Comisión acuerda formular un segundo pliego de los que quedan subsistentes y remitirlos para su contestación por los responsables en el plazo propuesto por el Negociado.

Aldea del Rey.—No habiendo sido devueltos los documentos que fueron remitidos con relación á las cuentas de dicho pueblo y años de 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93; la Comisión acuerda conminar al Alcalde y Secretario del referido pueblo con las multas de 17 pesetas, 50 céntimos, para el caso de que en el plazo de diez días no lo verifiquen.

Santa María de Nieva.—Gomezseracin.—Vistos los documentos que en la actualidad se unen á las cuentas de dichos pueblos correspondientes al año de 1899 á 900 y 902 respectivamente, la Comisión acuerda remitir éstas al Sr. Gobernador informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por el Negociado.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso del derecho que la ley la confiere.

Alienados.—Rieza.—Resultando de los oportunos certificados expedidos por los Médicos encargados de la sección de observación del Estable-

miento provincial de Beneficencia, ser necesaria la reclusión en un Manicomio de Victor Muñcz Leibas y Bárbara Bartolomé Berzal, por padecer de una mania aguda; la Comisión acuerda remitir dichos documentos respectivamente al Alcalde de Rieza y á Valentín Antón Gil, vecino de dicha villa, para su entrega en el Juzgado de primera instancia del partido, en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Gabino Suárez, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que le sea entregado un hijo suyo llamado Leandro, que ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia el día 16 de Marzo de 1899; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente previas las formalidades reglamentarias.

Idem.—Visto el certificado expedido por la Administración de Hacienda, con relación á la contribución que satisface D. Pedro Fernández, vecino de esta Ciudad, en la calle de San Juan, número 8; la Comisión acuerda señalar una peseta diaria que habrá de satisfacer aquél á la Diputación provincial, por cada una estancia que cause su hijo Félix Fernández en el Establecimiento provincial de Beneficencia, desde el día 23 de Julio próximo pasado en que ingresó en dicho Establecimiento por orden del Sr. Gobernador civil.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por la Contaduría de fondos provinciales, las cuentas de las obras de carpintería y albañilería, hechas en el Palacio provincial para que pudiera celebrarse en él el segundo Congreso Agrícola de Castilla la Vieja, que ascienden en junto 860 pesetas, 70 céntimos; la Comisión acuerda aprobarlas y que se satisfaga su importe con cargo al artículo 4.º del capítulo 3.º del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Igualmente se acuerda aprobar la cuenta de gastos dispuestos por esta Comisión, con motivo del banquete dado á los Sres. Diputados de las provincias castellanas que concurrieron al segundo Congreso Agrícola y otros de distinta índole hechos con igual objeto, que ascienden en junto á la suma de 1.412 pesetas, 90 céntimos, y que se satisfaga dicho importe con cargo á la partida consignada al efecto en el artículo único del capítulo 12 del presupuesto en ejercicio.

Repartimientos.—Sangarcía.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á esta Comisión á los efectos del artículo 140 de ley municipal, el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por Pablo Gacimartín Calvo, vecino de dicho pueblo, contra el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio, por estimar excesiva la cuota que le ha sido impuesta, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda remitir dicho recurso al Alcalde de Sangarcía, para que sea informado por el mismo en un breve plazo, debiendo remitir con dicho informe certificaciones del repartimiento impugnado y de las fechas que estuvo expuesto al público, y cuantos antecedentes juzgue oportunos para mejor resolver sobre el asunto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 17 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.



Núm. 1613

*Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.*

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para contratar las iguales con los vecinos acomodados.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus instancias documentadas en legal forma, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo en cuenta que los solicitantes han de reunir las condiciones exigidas por el art. 92 de la instrucción general de sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

Cozuelos de Fuentidueña 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Núm. 1610

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.*

Por terminación del contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio, de este pueblo y su agregado los Valles de Fuentidueña.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde que el presente dé á luz en el *Boletín oficial* de la provincia, á las cuales acompañarán los requisitos prevenidos en el reglamento de 14 de Junio de 1891, y á lo dispuesto en el art. 92 de la instrucción de sanidad de 14 de Julio último vigente.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Núm. 1610

*Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.*

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio de este pueblo y su agregado los Valles de Fuentidueña.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde que el presente dé á luz en el *Boletín oficial* de la provincia, á las cuales acompañarán los requisitos prevenidos en el art. 92 de la instrucción general de sanidad de 14 de Julio de 1903.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Núm. 1612

*Alcaldía de Santinuste de San Juan Bautista.*

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa, el arriendo á venta libre por término de tres años de los derechos sobre las especies que comprende la

tarifa primera de consumos á excepción de los señalados á las especies de granos, tendrá lugar la primera subasta el día 20 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 5.274'72 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á llana, siendo indispensable para tomar parte en ella, depositar el 5 por 100 del tipo de la misma, quedando además obligado el rematante á prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento á los cuatro días de aprobada la subasta.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, tendrá lugar la segunda y última en esta Casa Consistorial el día 25 del mes de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvan para la primera.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento.

Santinuste de San Juan Bautista 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Eulogio Bernal.

Núm. 1608

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia de Doña Romualda Rodríguez del Barrio, vecina de esta Ciudad, contra D. Eugenio González Mateo, como testamento de D. José González Sanz, vecino que fué de Zamarramala, sobre pago de quinientas setenta pesetas, interés legal y costas, se sacan á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, por falta de licitadores en la primera, los siguientes bienes pertenecientes á la testamentaria del referido D. José, radicantes en Zamarramala.

Un pajar en el pueblo de Zamarramala, barrio y calle del Perchel, número seis, con su corral unido, linda al Oriente, con casa de Galo Alonso y pajar de Antonio González Rodríguez; Mediodía, con casa de Gregorio Gil; Poniente, con pajar de Angel González, y Norte, con la calle y barrio del Perchel; sale á esta segunda subasta, en 375 pesetas.

Una cerca destinada á era, al camino de los Lavaderos, rodeada de pared de cal y canto, de cuatrocientos cincuenta estadales ó cuarenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas; linda por O. y M., con calle que baja del Perchel al camino de los Lavaderos; P., con dicho camino, y N., calle de Miraflores; en 750 idem.

Una tierra al sitio de Tierra mayor, de trescientos diez y seis estadales ó treinta y una áreas, doce centiáreas; linda al O., con tierra de Frutos Gila; M., vereda de tierra mayor; P., otra de las Monjas de San Vicente, y N., de Mateo Benito, antes por el O., otra de Agapito Herranz; en 150 idem.

Otra tierra al sitio de Valdepeñigoso, de cabida seiscientos ochenta estadales ó sesenta y ocho áreas; linda al O., con tierra de la Condesa de Chinchón, y P., con la vereda y tierras de Saturnino Sanz y de Molina, antes al O., cofradía mayor; N. y S., de la Catedral, y P., las de Molina y la Encarnación; en 225 idem.

La mitad proindivisa de una casa

en la Plazuela de la Magdalena; linda por O. y N., con casa de Gregorio Gil y Prudencio González; M., pajar de herederos de Antonio González, y N., donde tiene su puerta principal con dicha Plazuela; en 572'50 idem.

El remate tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que es la expresada en cada una de las fincas, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de dicho tipo, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último que las expresadas fincas, se sacan á la subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas á instancia de la parte demandante, con la condición de que el rematante habrá de verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que este Juzgado le señale, cumpliendo además todo lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á tres de Octubre de mil novecientos tres.—Pedro Diez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 1615

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.*

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará luego mención, seguidos en dicho Juzgado y por ante el testimonio del actuario que refrenda, se dictó sentencia en el día anterior al de la fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva respectivamente son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Sepúlveda á veintidós de Septiembre de mil novecientos tres, en el juicio declarativo de mayor cuantía pendiente ante D. Gregorio León y Giménez, Juez de primera instancia de aquella y su partido, seguido por D. Pedro Arcones y Ruiz, labrador, domiciliado en el pueblo de Navafria, en concepto de Regidor síndico suplente del Ayuntamiento del mismo, representado por el Procurador D. Angel de Frutos del Barrio, y defendido por el Letrado D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, contra D. Gabriel Garcia y Garcia, propietario, domiciliado en dicho pueblo, en cuya representación y defensa han comparecido respectivamente el Procurador D. Jerónimo Mata Valdés, y el Letrado D. Clemente Garcia Zamarriego, sobre reconocimiento de derechos á favor de los vecinos de expresado Navafria, en una finca adquirida por el demandado por compra al Excmo. Sr. Duque de Frias.»

«Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al demandado D. Gabriel Garcia y Garcia, de la demanda contra él entablada por el Regidor síndico del Ayuntamiento de Navafria, don Pedro Arcones Ruiz, con imposición de todas las costas á dicho Ayuntamiento, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio León y Giménez.»

Y para que pueda surtir sus efectos la notificación en estrados de la expresada sentencia, al Excmo. Sr. Duque

de Frias, cuya rebeldía se declaró en referidos autos, por no haberse personalmente á su tiempo en los mismos, al serle notificada de evicción la demanda de aquellos, á pesar de haber sido emplazado en forma, de conformidad á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos ochenta y uno y mil cuatrocientos ochenta y dos del Código civil, se expide el presente para que pueda ser inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, á los fines que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Sepúlveda á veintitres de Septiembre de mil novecientos tres.—Gregorio León.—El Escribano, Liedo, Miguel Llompert.

*Comisión liquidadora del primer batallón del Regimiento Infantería de Toledo, núm. 35.*

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de la misma, que teniendo aprobados sus ajustes por la Subinspección de esta Región, no tienen solicitado sus alcances, debiendo verificarlo los interesados del Sr. Coronel, en instancia, y acompañando á ésta los documentos de aquellos que resultan legítimos herederos.

Corneta.—Fermín del Cura Sanz, Ayllón, Segovia.

Zamora 3 de Octubre de 1903.—El Capitán encargado de Detall, Francisco S. de Castilla.—V.º B.º: El Coronel Jefe, Casilo.

Núm. 1569

*Comisión liquidadora del primer batallón del Regimiento infantería de Isabel la Católica, núm. 54.*

Relación del individuo que perteneció al primer batallón de Luzón, número 54, en la isla de Cuba, natural de la provincia de Segovia y pueblo que se indica, que teniendo alcances en sus ajustes no les ha reclamado, los que puede solicitar el mismo interesado ó sus herederos si hubiere fallecido, dirigiendo instancia al Sr. Coronel de este Regimiento, de guaruición en la Coruña. Asimismo pueden solicitar los que se consideren acreedores y no figuren en esta relación, siempre que hayan servido en dicho batallón en Cuba.

Soldado, Felipe Sanz Arranz, natural de Ayllón; pasó á la reserva de Segovia.

Coruña 24 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, Narciso Barrenechea.—V.º B.º: El Coronel, Rios.

## Premio de cédulas personales de 1901

La Agencia de Negocios de Justo Maeso, se encarga del cobro de dicho premio, previa remisión á la misma, antes del 20 de Octubre, de oficio de autorización, sellado y firmado por los Sres. Alcaldes y Secretarios.

IMPRESA PROVINCIAL.